ECO DE TERUEL

PERIÓDICO DEMOCRÁTICO Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO IV.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En Teruel.—Un mes 0'50 pesetas.
Fuera.—Tres meses 1'75.
Administración, Tozal, 1.
PAGO ANTICIPADO.

DOMINGO
5 de Mayo 1889.
SE PUBLICA SEMANALMENTE.

ANUNCIOS.
A cinco céntimos línea para los suscritores; á diez para los que no lo sean.
Remitidos y esquelas de defunción á precios convencionales.

NÚM. 155.

INTERESANTE.

La *Gaceta* ha publicado la siguiente instrucción, aprobada por real orden de 26 de Abril, para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, sobre inscripción de los matrimonios canónicos en el registro civil y sentencias de nulidad ó divorcio de los mismos:

«Artículo 1.° La inscripción de los matrimonios canónicos se verificará en la oficina del registro civil en cuya demarcación esté enclavada la parroquia de que sea párroco el sacerdote que, por sí ó por medio de delegado, lo haya autorizado.

Art. 2.° El matrimonio *in articulo mortis* contraído por militares en campaña fuera del territorio español, ó los contraídos en alta mar, se inscribirán en la oficina del registro en cuya demarcación tenga domicilio conocido el marido, ó en su defecto la mujer. Si ninguno de ellos tuviese domicilio conocido se inscribirá el matrimonio en el registro de la Dirección general.

Art. 3.° Los funcionarios encargados de dicha oficina extenderán las inscripciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley del registro civil y en la presente instrucción, sin que puedan suspender ó negar la inscripción de los matrimonios ni la transcripción de las partidas sacramentales en su caso.

Art. 4.° Los encargados del registro conservarán en legajos, y en la forma que previenen los artículos 28 y 29 del reglamento del registro civil todos los documentos, comunicaciones y escritos relativos á los matrimonios canónicos de cuya celebración se les haya dado aviso en debida forma ó cuyas partidas hubieren sido transcritas.

Art. 5.° Para cumplir lo dispuesto en el art. 77 del código civil los contrayentes darán aviso al juez municipal con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, del dia, hora y sitio en que han de celebrar matrimonio canónico. Este aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiere, por un vecino á su ruego, y se redactará en los términos que marca el formulario A. Podrán presentar el escrito de aviso los contrayentes, aunque el mandato sea verbal.

Art. 6.° El juez municipal ó el que hiciere sus veces entregará el oportuno recibo al presentante, y si no lo hiciere incurrirá en una multa que no excederá de 100 pesetas ni bajará de 20. Al mismo tiempo designará el funcionario que, por delegación suya, haya de asistir á la celebración del matrimonio, si él no pudiere por cualquier causa llenar este deber, y lo comunicará al nombrado con la debida antipación para que pueda asistir.

Art. 7.° El juez municipal podrá delegar sus funciones para la asistencia á la celebración del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes: las que por razón de su cargo le sustituyan legalmente en caso de vacante ausencia ó imposibilidad; el fiscal municipal y su suplente; el secretario del juzgado y su suplente; un notario del distrito; el alcalde del barrio en cuya circunscripción haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del juez municipal.

Art. 8.° Acreditado el aviso al juez municipal con la presentación del recibo, la falta de asistencia del mismo ó su delegado no será obstáculo á la celebración del matrimonio canónico y transcripción de la partida sacramental, con arreglo al artículo 77 del Código civil.

Art. 9.° Una vez terminada la celebración del matrimonio, el juez municipal extenderá la oportuna acta en el libro correspondiente del registro, si lo llevase consigo, y en otro caso en una hoja suelta de papel blanco, en la cual hará constar las circunstancias siguientes, en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente:

1.ª El lugar, dia, hora, mes y año en que se ha efectuado el matrimonio.

2.ª El nombre, apellido y caracter eclesiástico del sacerdote que lo hubiera autorizado.

3.ª Los nombres y apellidos paterno y materno, estado, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio de los contrayentes.

4.ª Los nombres, apellidos paterno y materno y naturaleza de los padres, expresando si los contrayentes son hijos legítimos ó naturales.

5.ª Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

También se hará mención, si constare: primero, del nombre y apellidos, edad, naturaleza y profesión del apoderado, si el matrimonio se celebrare por poder, y la fecha, lugar y notario ante quien se otorgó; segundo, de la fecha de la licencia ó solicitud de consejo exigida por el Código civil cuando proceda, y tercero, cuando uno de los contrayentes fuere viudo, del nombre y apellido del cónyuge premuerto y fecha y lugar de su fallecimiento.

Firmarán el acta los contrayentes y los testigos, y por el que no pudiere, otro á su ruego y el juez municipal.

Art. 10. Además de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, podrá consignarse en el acta, si los contrayentes lo solicitaren, las mencionadas en los números 1.°, 9.° y 10 del art. 67 de la ley del registro civil, bastando para ello la sola declaración de aquellos, salva la expresada en el número 9.°, la cual deberá justificarse con los documentos que exigen la ley del registro y su reglamento. Los jueces municipales aplicarán á esta clase de inscripciones lo dispuesto en el número 4.° del art. 20 de la ley del registro.

Art. 11. Cuando á la celebración del matrimonio hubiere asistido delegado del juez municipal deberá dicho funcionario extender, una vez terminada la ceremonia, la oportuna acta en una hoja de papel común, que podrá ser impresa, y en ella consignar todas las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores.

Art. 12. El funcionario que hubiere asistido á la celebración del matrimonio en concepto de delegado remitirá el acta de que trata el artículo anterior á la oficina del registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 13. Tanto el acta extendida en papel común por el juez municipal, cuando hubiere asistido por sí á la celebración del matrimonio, como la levantada por el delegado, si éste le hubiera representado en aquél acto, se trascribirán literalmente en el libro correspondiente, expresando en el asiento la fecha del mismo, el número del legajo en que ha quedado archivado el original y el nombre del juez municipal y del secretario, los cuales autorizarán con su firma y sello del juzgado el referido asiento.

Al tiempo de transcribir las actas podrán adicionarse por el juez municipal las circunstancias enunciadas en el art. 10 en los términos que en el mismo se declaran.

Art. 14. Al pie de las actas una vez transcritas, se estampará la siguiente nota: «Transcrita esta acta en el libro..., folio..., número... de la sección de matrimonios de este registro civil.» (Fecha y firmas del juez y secretario, y sello del juzgado.)

Art. 15. Las partidas de matrimonios canónicos celebrados sin la concurrencia del juez munipal ó su delegado se transcribirán literalmente en el Registro civil. Podrán solicitar la transcripción los cónyuges, sus padres y cualquiera otro interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. El juez municipal acordará que se practique inmediatamente la transcripción de la partida sacramental, haciendo constar si los contrayentes dieron ó no al juzgado el oportuno aviso para exigir la responsabilidad que proceda y á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del art. 77 del Código civil.

En esta transcripción se expresará: primero, el lugar, dia, mes y año en que se verifique, y segundo, el nombre y apellido del funcionario encargado del registro y el del secretario. También podrán consignarse en la transcripción, aunque no resulten de la partida sacramental, si los interesados lo solicitaren, las circunstancias mencionadas en los números 1.°, 9.° y 10 del artículo 67 de la ley del registro civil en la forma prevenida en el art. 8.° de esta instrucción.

Art. 16. Al pie de las partidas sacramentales que han de quedar archivadas se pondrá una nota en la forma siguiente: «Transcrita esta partida en el registro civil de mi cargo, libro..., folio..., número... de la sección de matrimonios.» (Fecha y firmas del juez y secretario, y sello.)

Art. 17. Podrán pedir la inscripción del matrimonio celebrado *in articulo mortis*, cuando no haya concurrido á su celebración el competente funcionario del Estado, cualquiera de los cónyuges, sus padres é intere-

sados ó su mandatario, aunque el mandato haya sido verbal, presentando la correspondiente partida sacramental.

La trascripción contendrá, además de las circunstancias referidas en el art. 15, expresión de la fecha de presentación de la partida en el registro.

Ar. 18. El encargado del registro civil inscribirá, á instancia de parte legítima, las sentencias firmes en que los tribunales eclesiásticos hayan declarado la nulidad ó el divorcio en los matrimonios canónicos, poniendo además notas marginales de referencia en las inscripciones correspondientes.

Art. 19. Las dudas á que diese lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refieran á inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la presente instrucción, serán consultadas por los jueces municipales en comunicación clara y precisa á los jueces de primera instancia respectivos. Si éstos á su vez dudaran, elevarán la oportuna consulta á la Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del notariado.

En ningún caso podrán suspender la inscripción de un matrimonio ó su transcripción á consecuencia de las dudas que los jueces crean necesario consultar.

Las resoluciones que la Dirección general dicte sobre las dudas consultadas por los jueces de primera instancia se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, omitiendo siempre el nombre del interesado.»

A continuación de este documento se insertan en el periódico oficial los correspondientes formularios, siendo de interés el siguiente á que se refiere el artículo 5.°

Manifestación escrita de los que han de contraer matrimonio canónico.

Sr. Juez municipal de....

D..., natural .., de.... término municipal de...., provincia de..., de... años, soltero (profesión ú oficio), domiciliado en esta villa, calle de.... número..., hijo de D... y de doña...

Y doña.... natural de..., término municipal de..., provincia de..., de... años, soltera (profesión ú oficio), domiciliada en..., calle de..., número. .., hija de D..., y de doña....

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el cura párroco de la iglesia de San José de este término, á las ocho de la mañana del dia.., del corriente, en la capilla ó altar de..., de la misma iglesia (ó en el domicilio de D..., calle de..., núm...) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de usted, á los efectos en el mismo señalados.

Madrid... de... de 188....

CRONICA.

Hemos recibido una carta de nuestro corresponsal en Madrid participándonos que los señores Presser y compañia se disponen á emprender las obras de nuestro ansiado ferro-carril antes que termine el mes actual. Probablemente se organizarán las primeras brigadas dentro de quince dias. No esta aun acordado de una manera definitiva el sitio designado para la inauguración, pero puede asegurarse que será en las inmediaciones de Teruel y en dirección á la Puebla de Valverde.

Nosotros habiamos deseado mas noticias para comunicarlas á nuestros lectores, pero nada mas nos dice el señor Gascòn con referencia a este importante asunto. Esperamos con impaciencia noticias más ámplias, y entretanto, hacemos votos para que una vez comenzadas las obras se prosigan con empeño y actividad, cumpliendo en todas sus partes el pliego de condiciones que sirvió para la subasta.

—

Ha tomado posesión de su destino, D. Ricardo de Prada, juez de primera instancia de este partido

Dámosle por ello nuestra más cordial enhorabuena.

—

El centro directivo, ha admitido la renuncia de profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestras, a D. Manuel Lope y Pura y confirmado el nombramiento de interino, para dicho cargo, á favor de don Casto Diaz Rabago, propuesto por el Claustro de dicha Escuela.

El Director general del ramo, ordena á nuestra Diputación que á la brevedad posible haga la oportuna propuesta para cubrir en propiedad aquella plaza.

—

El domingo último, con motivo de la sagrada comunión que se dió á los enfermos del hospital provincial, tuvo lugar una magnifica función en aquella casa benéfica y terminadas que fueron las ceremonias religiosas se obsequió espléndidamente á los convidados.

Nosotros fuimos galantemente invitados por el señor Delegado de la Beneficencia el Diputado provincial D. Jaime Royo al que agradecemos cual se merece la atención que nos dispensó.

—

Convendria que la comisión de Almotacen revisase los pesos y medidas con que expenden las vendedoras de la plaza los artículos, pues tenemos entendido que sinó se quedan cortas en el cobrar, quizas si en la cantidad del género que expenden al público.

—

Tampoco celebró sesión el jueves el ayuntamiento por falta de número.

Dejaremos este suelto compuesto para todos los números.

—

El lunes último, en la iglesia Catedral de esta ciudad, contrajeron matrimonio la bella y discreta señorita doña Fidencia Sanchez, perteneciente á una familia que cuenta entre nosotros generales simpatías, y el activo y distinguido joven, hijo de esta población, donde es muy apreciado, y residente hace mucho tiempo en Valencia, D. Ciriaco Llorente, particular y querido amigo nuestro. Ofició en la religiosa ceremonia el ilustrado canónigo Dr. D. Francisco de Paula Moreno.

En el mismo dia marcharon los felices esposos á la hermosa ciudad de las flores, donde fijarán su estancia.

A los muchos parabienes que han recibido, unimos el nuestro, tan sincero como el que más, deseándoles entera y perpétua dicha.

—

El gobierno de S. M. ha nombrado Comisario de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén en esta diócesis, al ilustrado canónigo de esta iglesia Catedral, D. Gregorio Tejedor.

Este título expedido por el señor ministro de Estado, faculta al agraciado para que represente los derechos y acciones de aquél Real patronato en todo el territorio de la diócesis, para que por si y sus encargados recaude y administre las rentas, limosnas, mandas pías, testamentarias y demás asuntos que afecten á la Obra pia. También le faculta para la expendición de cruces, medallas, rosarios, etc., procedentes de aquellos Santos lugares.

Felicitamos al Sr. Tejedor por la merecida distinción de que ha sido objeto.

—

Se lamentan algunos vecinos de esta capital de que por la Administración de Impuestos se les haya conminado con la multa de *cuarenta y una pesetas y veinticinco céntimos* por poseer cédula personal inferior a la que corresponde á los multados. Segun aquél centro administrativo la infracción de Ley ha motivado la formación de un expediente, que afecta á muchísimos comerciantes de esta plaza, que estaban en la lógica creencia de que sus respectivas cédulas (del mismo precio que las que tomaron en años anteriores) eran legales por habérselas llenado y llevado á domicilio los dependientes de la Administración. Al terminar el año, cuando va ya á caducar el valor de aquellas, se les pasa á los interesados un oficio noticiándoles que han incurrido en responsabilidad. ¿Es este procedimiento oportuno y pertinente? ¿Quién es el verdadero culpable de la falta si existe?

No dudamos que el Sr. Delegado de Hacienda tomará este asunto por su cuenta y no permitirá se moleste á los contribuyentes que creen han cumplido con lo que la ley manda. Si ha habido alguna omisión, trate de subsanarla sin menoscabo del buen nombre de los multados tan *inoportunamente.*

—

Esperamos que los dependientes de la autoridad local evitarán que en las plazas, calles y sitios públicos se juegue á pelota y á estornija con grave exposición de los pacíficos vecinos que tienen que transitar forzosamente por ellos.

Confiamos que se atenderá nuestra indicación.

—

Aunque los conservadores tienen gran empeño en que no se llegue a discutir en el Congreso el sufragio universal y para ello se hallan dispuestos á apelar á cuantos medios puedan conducir á su objeto, como los liberales, ante semejante proceder obstrucionista de los conservadores, vienen obligados á cumplir con dignidad una de las mas importantes reformas prometidas al pais, es seguro, que la discusión del proyecto de ley del sufragio universal, mal que pese á los conservadores, tendrá lugar en la presente legislatura y su aprobación es cierta, puesto que así lo reclama el pueblo, deseoso de demostrar, con la emisión del sufragio que con manifiesta independencia se halla gobernado por una institución que le reconoce su soberanía.

—

Dice nuestro estimado colega *La Justicia* de Calatayud:

«Hemos observado que asoma en el pais algún recelo respecto á la pronta y feliz solución del vitalísimo asunto del ferro-carril que ha de cruzar las zonas de Calatayud y Teruel, cosa después de todo natural habida cuenta de la larga sèrie de desengaños sufridos en este asunto.

Nuestros informes nos permiten asegurar que la importancia y seriedad de la casa Grennhill, es firme garantía de que el ferro carril, tantos años considerado como una halagadora ilusión, será en breve término una hermosa realidad.

Parece estar en el ánimo de los concesionarios, el propósito de que la línea férrea no termine en Sagunto, sino prolongarla hasta Valencia, á cuyo efecto pretenden hacer los correspondientes estudios. Como esto requiere algún tiempo, es probable que por ahora,—y despues de la inauguración de las obras que se verificara el 19 del corriente en cumplimiento del art. 5.° de la concesión,—se hagan algunos trabajos que una vez concluidos los estudios citados recibiran poderoso impulso, continuándose hasta su terminación con gran actividad.

Las esperanzas del país no deben, pues, aparecer oscurecidas por sombras de desconfianza: por el contrario, deben tener ahora, según nuestras noticias, más sólido fundamento que nnnca.»

—

Reproducimos el siguiente suelto que vió la luz pública en *La Derecha* del 1.° de Mayo.

A QUERUBIN

En la redacción de *El Cronista* de Teruel.

Apreciable compañero: Cuando como tú abandoné temporalmente la mansión celestial, y antes de emborronar cuartillas, procuré aprender á leer, repasé la gramática y la retórica, y aunque con poco provecho, por la escasez de mis facultades intelectuales, pude ya dedicarme á leer lo que escribian los demás con alguna probabilidad de entenderlos.

Yo no sé si tú, celestial compañero mio, habrás estudiado algo; debo suponer que sí, pero te aseguro que en la lectura dejas mucho que desear, pues no entiendes todo lo que lees. Yo no diré que mi carta, hablando de la política y de los políticos de la provincia de Teruel sea un modelo de dicción ni mucho menos, antes por el contrario, me inclino á creer que como cosa mía, estará plagada de defectos, pero así y todo, y por corto que seas de vista, ya que no de entendimiento, bien pudiste leer lo que decia y así no me habrias atribuido con tanta ligereza conceptos y apreciaciones que nunca tuvieron albergue en mi pobre imaginación

Te suplico, pues, leas de nuevo mi carta repasando antes la retórica y despues que la hayas leido, bien y comprendido mejor, escribe refutándola cuantos artículos se te ofrezcan en la seguridad de que hantes de volver á la mansión de donde procedemos contestará cumplidamente á *Querubin* su compañero.—*Serafin.*

—

Esta noche se pone en escena la aplaudida zarzuela en cuatro actos titulada los «Madjiares.»

—

El Sr. Gobernador civil de la provincia en circular que publicó el «Boletin oficial» en estraordinario del dia 5 del actual, hace saber á los municipios que quedan aplazadas hasta Diciembre las elecciones municipales que habian de celebrarse el 6 y siguientes del presente mes.

La «Gaceta» del 4 publica la disposicion oficial al efecto.

—

Ha regresado á Madrid de su viaje á la provincia de Alicante nuestro ilustre jefe el Sr. Castelar.

Tras de cuatro meses de total apartamiento de la vida pública,—dice *El Globo*,—impuesto á su voluntad por el dolor de irreparable pèrdida, el Sr. Castelar vuelve a la lucha politica para defender con la autoridad de su palabra los principios esenciales á toda democracia.

En la discusion del proyecto de sufragio universal intervendrá, pues, el insigne repúblico, para conseguir por modo definitivo el planteamiento de esa solución, en cuya defensa ha empleado toda la actividad de su larga vida politica.

—

Las reformas introducidas en el dictámen, de la Ley de alcoholes son las siguientes:

Declarar que solo los alcoholes de vino y residuos de uva están exentos del impuesto.

Dar facilidades para el pago del impuesto á los alcoholes exportados en las aduanas.

Fijar en 0'262 pesetas por grado y hectólitro el adeudo del aguardiente de caña.

Dar participación á los espendedores de alcohol en la comisión informadora de reglamento.

Y admitir los conciertos con las provincias Vascongadas.

—

Es muy leido y comentado el artículo que publicó el dia 2 «El Resumen» bajo el titulo de «La lista civil».

En este artículo se combate la limitación de la soberania nacional en lo que se refiere á la dotación de la real casa, y se sostiene que el Parlamento debia fijar cada año los gastos de la real casa.

Dice tambien el articulo que el actual derecho monárquico está escrito con la punta de una espada en el tronco de un algarrobo.

—

El gobierno teme que los conservadores, con el propósito de impedir la discusión de la ley del sufragio, den gran amplitud á los debates de la proposición arancelaria presentada por el Sr. Fernandez Villaverde.

—

En virtud de una real orden del ministro de Fomento, se mandó embargar 50,000 pesetas de la fianza que tiene en depósito la empresa del teatro Real, para pago de derechos de propiedad á la agencia Vidal, establecida en la corte.

VARIEDADES.

TEATRO.

—

Resueltas afortunadamente, las dificultades que se oponian á la inauguracion de la única temporada teatral, bien corta por cierto, con que contamos en esta población, el domingo último debutó en nuestro coliseo la compañía de zarzuela que ha de actuar en él, bajo la dirección de los Sres. Pastor y Blasco, hasta mediados del próximo mes de Junio.

Púsose en escena el bellísimo drama lírico en tres actos, de los Sres. Marqués y Zapata, titulado *El Anillo de Hierro*, que fué desempeñado por todos los artistas que en él tomaron parte, con el mayor esmero y con un cariño digno de elogio

Aconseja un autorizado crítico musical contemporáneo, si no la reserva, una gran benevolencia en los juicios á que dá lugar el estreno de una compañía ó el debut de un artista; puesto que existen una porción de circunstancias, de facil explicación, que pueden oscurecer las facultades artisticas más recomendables, y hasta hacer fracasar el verdadero mérito.

No tuvimos ocasión la noche del domingo último, de echar mano de este argumento para disculpar ningún lunar de la obra que presenciabamos; pues, como decimos anteriormente, todos, absolutamente todos, contribuyeron con verdadero *amore* al mejor exito de la producción, que les conquistó las simpatías del público turolense.

La Sra. Alcayna, conocida en este teatro, aunque cultivando un género lírico menos importante de aquél á que ahora se dedica, cantó muy bien su papel y escuchó nutridos y prolongados aplausos en todos los números en que tomó parte; especialmente en la romanza del primer acto *Pasión del alma mia*, y en el quinteto del mismo, donde estuvo acertada y enérgica, dominando el conjunto y atacando con vigor el *do natural* agudo del final, que resultó entero y bien tenido.

El Sr. D. Rafael Pastor, tenor serio y á la vez director de la compañía, posee una bonita voz, extensa y bien timbrada, y una excelente escuela de canto, que es causa de que se le escuche con sumo gusto; es además buen músico y gran actor, circunstancias que hacen de él un verdadero artista, como lo justifican las ovaciones alcanzadas en los teatros de Madrid, donde hemos tenido el gusto de aplaudirle. En la obra de Marqués estuvo á gran altura, así en la parte lírica como en la de declamación; cantó muy bien el duo con la tiple del primer acto y el concertante segundo; y alcanzo justos aplausos recitando los hermosos versos de Zapata en la escena de *la tempestad* del tercer acto, que el público escuchó con entusiasmo.

Hacia mucho tiempo, pero mucho, que teníamos la desgracia de no poder oir á un bajo serio, por que las compañías que actuaban en este teatro, unas veces por *fas* y otras por *nefas*, descuidaban la provisión de este importantísimo elemento del cuarteto, supliéndolo, con grave mengua del efecto artístico, de una manera deficiente é incompleta. No extrañarán, pues, nuestros lectores que el Sr. Martinez nos agradara en extremo, por sus excelentes condiciones de cantante, por las artísticas modulaciones que sabe imprimir á su voz, y por la naturalidad con que la emite.

Corto es el papel del Sr. Pellicer en *El Anillo de Hierro*, pero pudimos apreciar el agradable timbre de su voz, que juzgaremos con mayor detenimiento en obras de más compromiso para el baritono; en la del domingo, estuvo muy bien en el *parlamento* del último acto, dando caracter verdaderamente dramático á aquella inspirada escena.

El público aplaudió mucho, y nosotros desde estas columnas enviamos nuestros plácemes, al Sr. Blasco, director de orquesta, por su competencia en el cargo que desempeña. Mereció los honores de la repetición, el *preludio* del acto tercero, que fué magistralmente interpretado, aunque mejor la primera vez que la segunda. Nos pareció encontrar la orquesta poco nutrida de instrumentos de cuerda, especialmente de violines segundos, pero ya vimos que el director, hábil pianista, suple hasta donde es posible con este instrumento la falta de aquellos.

Auguramos á la compañía muchos triunfos, si siguen, como lo esperamos, á la altura que se colocaron la noche del debut; pues la impresión unánime que reinaba y recogimos en la sala, era agradabilisima y de simpatía para los artistas.

* * *

Ante muy escasa concurrencia se puso en escena el martes último la zarzuela *Jugar con fuego*, música de Barbieri y letra, nó de Olona, como decian los carteles, sino de Ventura de la Vega. Cuánto sentimos que el público se retraiga de ir al teatro; una compañía de tan buenas condiciones como la que tenemos entre nosotros, merece protección y esperamos que los turolenses se la dispensarán, obrando con justicia, pues de lo contrario se haria insostenible su situación en esta localidad.

La galante aventura de la Duquesa de Medina, obra siempre celebrada, siempre jóven y fresca, á pesar de sus treinta y ocho años de existencia, es la que dió á Barbieri patente de maestro compositor de primer orden: haciéndole respirar por vez primera las auras de la celebridad, y una de las producciones que formaron la base de nuestra ópera cómica nacional.

El número más saliente, por su ejecución, del primer acto, fué el duo de tiple y tenor, que cantaron la Sra. Alcayna y el Sr. Pastor, admirablemente.

En el segundo, al comenzar el duo que precede al concertante, hubo alguna inseguridad en los bocadillos. *Como aqui tan de improviso, como aqui tan de repente*, que se corrigió muy luego y que casi pasó desapercibida. El concertante de este acto, uno de los mas hermosos é inspirados de todos los de nuestras zarzuelas, en el que la personalidad artística de Barbieri se sale de su habitual manera de hacer, fué cantado de un modo tan magistral por todos, que el público llamó con insistencia á los artistas, despues de bajado el telón, para tributarles sus plácemes. La tiple, el tenor, el bajo, el baritono, el director de orquesta, ésta, los coros; todos, hasta Gisbert, estuvieron á una gran altura.

Nuevamente volvió á escuchar aplausos la Sra. Alcayna, en la romanza *Un tiempo fué*, que cantó con un gusto esquisito y una delicadeza admirable.

Suplicamos á la empresa que, si no se lesionan mucho sus intereses ensanche algo la distancia que hay entre las diferentes filas de butacas, sobre todo hasta la novena, que son las que más se ocupan; pues aquellas estrecheces hacen casi imposible el paso, y molestan mucho al ciudadano pacifico que tiene el capricho de no abandonar su asiento en los entreactos.

* * *

Con bastante más concurrencia que la noche anterior, se pusieron en escena el jueves, la zarzuelita en dos actos *La cola del Diablo*, y el juguete lírico *El Gorro Frigio*.

La primera, nos proporcionó ocasión de conocer á la tiple cómica Srta. Lucas, que se presentaba en escena por primera vez; poco acertada estuvo en la elección de obra para hacer su debut; nosotros á fuer de sinceros hemos de decir, que, no la pudimos juzgar como artista, por las reducidísimas proporciones de su papel, y lo poco simpática que nos era la producción.

Dejemos á un lado *La Cola del Diablo*, y saldremos todos gananciosos.

El chistosísimo juguete que se estrenó á continuacion, indemnizó al público del aburrimiento en que lo habia sumido la pieza anterior.

El Gorro Frigio, es una serie no interrumpida de gracias y chistes de todos géneros, colores y matices; la sala comenzó á reir en cuanto se levantó el telon, y no cesó hasta la última escena; los actores la representaron con tal esmero, que no se pudo pedir nada más perfilado. La Srta. Alcayna, cada dia más simpatica y agradable, fué muy aplaudida en sus tres papeles, pero sobre todo en el de *Lolini*, cuyo *tango* hizo el público repetir.

El Sr. Aparicio, *Manitas*, *Oreja*, *los padrinos del diputado de la mayoria*, Queral, Pellicer, la Sra Llorens, todos, todos cumplieron admirablemente su cometido y el auditorio salió regocijado y satisfecho.

B.

REVISTA COMERCIAL.

Precios del dia.

—

Chamorra superior, de 28 á 30 rs. fanega.

Id. ordinaria, de 26 á 27 id.

Candeal, 25 á 26 id.

Jeja, a 25 á 26 id.

Chamorro de Castilla, 26 27 rs. id.

Blanqueta ó Royo, 26 á 27 id.

Morcacho, de 18 á 20 id. id.

Centeno, á 16 id. id.

Cebada, de 14 á 14 y 1[2 id. id.

Avena, 13 á id. id.

Harina, de 1.ª á 29'50 pesetas saco de 92 kilos para fuera; 4'50 pesetas arroba para la población.

Id. de 2.ª para id. á 17 id. id. id.

Arroz, cilindrado 26 á 27 rs.

Carne de carnero, 1'60 pesetas kilo.

Id. de obeja, á 1'60 id.

Tocino añejo, á 5 pesetas id.

Judías pinet blancas de 22 á 23 rs. libra.

Garbanzos superiores de sauco, á 17 pesetas arroba.

Cañamones, á 25 y 26 rs. fanega.

Bacalao, á 36 rs. arroba.

Jabón á 48 rs. arroba.

Aceite á 52 rs. arroba.

Imp. de Zarzoso.

ANUNCIOS.